

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8484 DE 30/10/2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."¹

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"**

el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: *"[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"*¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".*

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*.

¹² *Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación"*.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S** con matrícula mercantil No. **108372** y NIT. **901065054-5** (en adelante **EL ROSAL** o el Investigado)

SÉPTIMO: Que el 03 de diciembre de 2018, el Operador Homologado del Sistema de Control y Vigilancia Olimpia Management S.A. (en adelante **Olimpia**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "INFORME INSPECCION DOCUMENTAL CEA"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante "La visita de inspección documental" llevada a cabo en **EL ROSAL** el 06 de agosto de 2018.

OCTAVO: Que el 09 de septiembre de 2019¹⁶, la Superintendencia de Transporte a través de la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, solicitó al representante legal de **EL ROSAL**, información respecto de los hallazgos reportados por **Olimpia**.

NOVENO: Que **EL ROSAL** dio respuesta a la solicitud el 27 de septiembre de 2019¹⁷, allegando la información requerida.

DÉCIMO: Que el 27 de diciembre de 2019, **Olimpia** allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "Informe De Investigación, notificación cancelación de contrato Centro De Enseñanza Automovilística"¹⁸, donde reportó los hallazgos encontrados durante "INFORME DE INVESTIGACIÓN DE CANCELACIÓN DE CONTRATO POR SUPLANTACIÓN DE INSTRUCTORES Y ESTUDIANTES" llevada a cabo en **EL ROSAL**

DÉCIMO PRIMERO: Que en virtud de las presuntas irregularidades detectadas en la visita de inspección por parte de **Olimpia**, y la información aportada por **EL ROSAL** a la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, dicha dirección consideró que hubo una posible vulneración a la normatividad vigente, por lo que remitió el expediente¹⁹ a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que adelantara las investigaciones si a ello hubiere lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **Olimpia** y la información aportada por el Investigado, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **EL ROSAL**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(13.1) EL ROSAL** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones; en segundo lugar,

¹⁵ Radicado No. 20185604337332 del 03 de diciembre de 2018, obrante a folios 4 al 13 del Expediente.

¹⁶ Oficio No. 20198200395731 del 09 de septiembre de 2019, obrante a folio 17 del Expediente.

¹⁷ Radicado No. 20195605842372 del 27 de septiembre de 2019, obrante a folios 19 al 20 del Expediente.

¹⁸ Radicado No. 20195606140302 del 27 de diciembre de 2019, obrante a folios 25 al 33 del Expediente.

¹⁹ Memorando No. 20198200135723 del 04 de diciembre de 2019, obrante a folios 21 al 24 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

que presuntamente (13.2) **EL ROSAL** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**); en tercer lugar (13.3) **EL ROSAL** impartió de manera irregular clases en vehículos que no cumplían con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte y por último, que presuntamente (13.4) **EL ROSAL** impartió de manera irregular clases a través de personal que incumplía con los requisitos para ser instructor(a) en conducción.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

13.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

13.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **EL ROSAL**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Olimpia**²⁰, se evidenció que durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019 "se logró identificar que las clases prácticas de conducción impartidas por el centro tienen un vicio de fraude, según se evidencia a continuación:

ESTUDIANTES CON FOTOGRAFÍAS IRREGULARES		
Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Clases Rechazadas
HEIMY BRIYID CASTIBLANCO BRICEÑO	1.053.337.079	6
CAMILO RUIZ SOTO	1.007.512.938	2
DIANA SOFIA MORENO TORRES	1.019.021.574	11
CARLOS ANDRES ACUÑA BAEZ	1.003.533.029	11

Nombre Estudiante Suplantado	Documento Estudiante	Clases finalizadas con fecha
NUBIA PATRICIA BARRAGAN LEON	52.955.372	46
MAY XUE OSPINA POSEE	52.990.289	30
ORLANDO ENRIQUE RAMOS RAMOS	78.749.062	29
GUILLERMO RUBIANO LARRARTE	1.014.225.684	83
JIMME ERNEY VILLOTA GETIAL	1.070.952.717	62

Nombre Instructor Suplantado	Documento Estudiante	Clases finalizadas con fecha
SANDRA MILENA GARZON GONZALEZ	52.489.764	486
ANDERSON MANUEL PEÑA CAMPERO	1.019.007.888	223
HERMIDEZ LOZANO VANEGAS	80.355.972	0
JOHN ALEJANDRO HENAO	79.721.550	0

(...)"²¹

Al mismo tiempo, **OLIMPIA** señaló que: "se analizaron los registros fotográficos capturados durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019, las fotografías tomadas por el aplicativo de reconocimiento facial evidencia suplantación tanto de instructores como de estudiantes, es decir, que existió una suplantación al momento de recibir la clase por parte del estudiante o de impartirla por parte del instructor"²².

Con el fin de soportar lo anteriormente indicado, Olimpia allegó el registro fotográfico que se evidencia a continuación:

²⁰ Radicado No. 20195606140302 del 27 de diciembre de 2019, obrante a folios 25 al 33 del Expediente

²¹ Obrante a folio 28 del Expediente.

²² Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada a la aprendiz Heimy Briyid Castiblanco Briceño identificada con C.C. 1.053.337.079²³.

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Clases Rechazadas
HEIMY BRIYID CASTIBLANCO BRICEÑO	1.053.337.079	6



Borde de Pantalla o Monitor.

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aprendiz Camilo Ruiz Soto identificado con C.C. 1.007.512.938²⁴.

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Clases Rechazadas
CAMILO RUIZ SOTO	1.007.512.938	2



Fotografía tomada a pantalla o monitor.

Imagen No. 3. Fotografía que fue tomada a la aprendiz Diana Sofía Moreno Torres identificada con C.C. 1.019.021.574²⁵.

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Clases Rechazadas
DIANA SOFIA MORENO TORRES	1.019.021.574	11



Fotografía Tomada de Pantalla o Monitor.

Imagen No. 4. Fotografía que fue tomada al aprendiz Carlos Andrés Acuña Báez identificado con C.C. 1.003.533.029²⁶.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Obrante a folio 29 del Expediente.

²⁶ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Clases Rechazadas
CARLOS ANDRES ACUÑA BAEZ	1.003.533.029	11

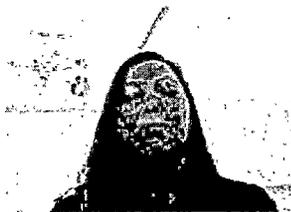


Fotografía impresa a Color.

Igualmente, Olimpia encontró situaciones donde presuntamente instructores de EL ROSAL suplantaron a cuatro (4) aprendices durante el desarrollo de las clases prácticas, tal como se muestra a continuación:

Imagen No. 5. Fotografía que fue tomada a la aprendiz Nubia Patricia Barragán León identificada con C.C. 1.007.512.938, en donde se evidencia una presunta suplantación por parte de la instructora Sandra Milena Garzón González identificada con C.C. 52.489.764²⁷.

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Clases Finalizadas con Fecha
NUBIA PATRICIA BARRAGAN LEON	52.955.372	46



Fotografía de Enrolamiento.



Registros de la instructora SANDRA MILENA GARZÓN GONZÁLEZ, con C.C. No 52.489.764 realizando la autenticación por medio de reconocimiento facial en lugar de la estudiante NUBIA PATRICIA BARRAGÁN LEÓN.

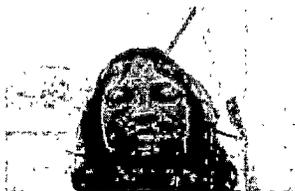
Imagen No. 6. Fotografía que fue tomada a la aprendiz May Xue Ospina Posee identificada con C.C. 52.990.289, en donde se evidencia una presunta suplantación por parte de los instructores Sandra Milena Garzón González identificada con C.C. 52.489.764 y John Alejandro Henao identificado con C.C. 79.721.500²⁸.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Obrante a folio 30 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
 ESCUELA**"

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Clases Finalizadas con Fecha
MAY XUE OSPINA POSEE	52.990.289	30



Fotografía de Enrolamiento.



Registros de los instructores SANDRA MILENA GARZÓN GONZÁLEZ con C.C. No 52.489.764 y JOHN ALEJANDRO HENAO con C.C. No 79.721.500, realizando la autenticación por medio de reconocimiento facial por la estudiante MAY XUE OSPINA POSEE.

Imagen No. 7. Fotografía que fue tomada al aprendiz Orlando Enrique Ramos Ramos identificado con C.C. 78.749.062, en donde se evidencia una presunta suplantación por parte de la instructora Sandra Milena Garzón González identificada con C.C. 52.489.764²⁹.

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Clases Finalizadas con Fecha
ORLANDO ENRIQUE RAMOS RAMOS	78749062	29



Fotografía de Enrolamiento.



Registros de la instructora SANDRA MILENA GARZÓN GONZÁLEZ con C.C. No 52.489.764 realizando la autenticación por medio de reconocimiento facial en lugar del estudiante ORLANDO ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Imagen No. 8. Fotografía que fue tomada al aprendiz Guillermo Rubiano Larrarte identificado con C.C. 1.014.225.684, en donde se evidencia una presunta suplantación por parte de la instructora Sandra Milena Garzón González identificada con C.C. 52.489.764³⁰.

²⁹ Ibidem.

³⁰ Obrante a folio 31 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Clases Finalizadas con Fecha
GUILLERMO RUBIANO LARRARTE	1.014.225.684	83



Fotografía de Enrolamiento



Registros de la instructora SANDRA MILENA GARZÓN GONZÁLEZ con C.C. No 52.489.764 realizando la autenticación por medio de reconocimiento facial en lugar del estudiante GUILLERMO RUBIANO LARRARTE.

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar³¹.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló Olimpia, se encontraron fotografías de distintos instructores vinculados a la Investigada, que presuntamente suplantarón a los estudiantes para efectuar el reconocimiento facial haciéndose pasar por estos, utilizando en forma indebida el sistema, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el RUNT de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **EL ROSAL** reportó como asistentes a las sesiones prácticas desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **EL ROSAL**:

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Heimy Briyid Castiblanco Briceño, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.337.079 y con Certificado No. 16769730 expedido

³¹ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

el día 22 de octubre de 2019, asistente a las sesiones practicas desarrolladas entre el 1 de octubre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019 Minuto 0:00:01.³²

NOMBRE COMPLETO.	HEIMY BRIYID CASTIBLANCO BRICEÑO		
DOCUMENTO	C.C. 1053337079	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR.	ACTIVO	Número de inscripción:	19266202
FECHA DE INSCRIPCIÓN.	25/09/2019		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16769730	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL	22/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del Juan Camilo Ruiz Soto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.512.938 y con Certificados No. 16788998 expedido el día 30 de octubre de 2019 y No. 16906402 expedido el 19 de diciembre de 2020, asistente a las sesiones practicas desarrolladas entre el 1 de octubre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019 Minuto 0:00:03.³³

NOMBRE COMPLETO.	JUAN CAMILO RUIZ SOTO		
DOCUMENTO	C.C. 1007512938	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR.	ACTIVO	Número de inscripción	19100816
FECHA DE INSCRIPCIÓN.	16/07/2019		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16733988	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL	30/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16906402	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL	19/12/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Diana Sofia Moreno Torres, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.021.574 y con Certificado No. 16860621 expedido el día 02 de diciembre de 2019, asistente a las sesiones practicas desarrolladas entre el 1 de octubre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019 Minuto 0:00:07.³⁴

³² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28/09/2020. Recuperado Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA SEPTIEMBRE\CEA EL ROSAL.mp4

³³ Ibidem.

³⁴ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

NOMBRE COMPLETO: DIANA SOFIA MORENO TORRES
 DOCUMENTO: C.C. 1019021574 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA
 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 19280109
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/10/2019

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16839364	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL	02/12/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Carlos Andres Acuña Baez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.533.029 y con Certificado No. 16839364 expedido el día 22 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones practicas desarrolladas entre el 1 de octubre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019 Minuto 0:00:10.³⁵

NOMBRE COMPLETO: CARLOS ANDRES ACUÑA BAEZ
 DOCUMENTO: C.C. 1003533029 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA
 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 19252368
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19/09/2019

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16839364	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL	22/11/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Orlando Enrique Ramos Ramos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.749.062 y con Certificado No. 16842642 expedido el día 25 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones practicas desarrolladas entre el 1 de octubre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019 Minuto 0:00:14.³⁶

³⁵ Ibidem.

³⁶ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

NOMBRE COMPLETO: ORLANDO ENRIQUE RAMOS RAMOS
 DOCUMENTO: C.C. 78749062 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA
 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 18424467
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/08/2018

🔍 Licencia(s) de conducción

🔍 Multas e infracciones

🔍 Información solicitudes rechazadas por SICOV

🔍 Información Certificados Médicos

🔍 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔍 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16842642	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL	29/11/2018	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora May Xue Ospina Posse, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.990.289 y con Certificado No. 16814066 expedido el día 12 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones practicas desarrolladas entre el 1 de octubre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:17.³⁷

NOMBRE COMPLETO: MAY XUE OSPINA POSSE
 DOCUMENTO: C.C. 52990289 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA
 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 18425069
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/08/2018

🔍 Licencia(s) de conducción

🔍 Multas e infracciones

🔍 Información solicitudes rechazadas por SICOV

🔍 Información Certificados Médicos

🔍 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔍 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16814066	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL	12/11/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **EL ROSAL**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

13.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 13.1, se tiene que **EL ROSAL**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

³⁷ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

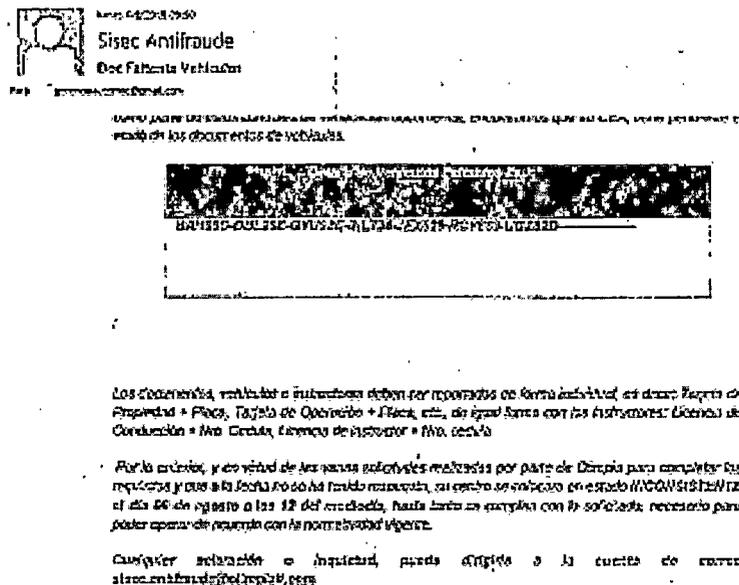
13.3 Uso de vehículos para impartir clases con la documentación requerida incompleta.

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **EL ROSAL**, impartió clases en vehículos que no cumplían con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Olimpia**³⁸, se evidenció que durante la visita de inspección documental llevada a cabo el día 06 de agosto de 2018, dicho operador homologado validó: 1. Documentación de acreditación, 2. Documento de acreditación de instructores, 3. Documentos de vehículos, 4. Enrolamiento de aspirantes y 5. Cumplimiento de tarifas.³⁹

En la verificación, **Olimpia** dejó constancia mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2018, que había requerido nuevamente al Investigado para que completara los documentos de acreditación de los vehículos que **EL ROSAL** aun no enviaba para el respectivo registro y control, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Imagen No. 15. Captura de pantalla tomada del informe presentado por Olimpia donde se evidencia la solicitud vía electrónica por parte de Olimpia a **EL ROSAL** para que enviara los documentos de acreditación de los vehículos, para su respectivo control.⁴⁰



Es así, como **EL ROSAL** el día 9 de agosto de 2018 mediante correo electrónico, da respuesta a lo anterior, solicitando la desvinculación de algunos vehículos toda vez que ya no se encontraban laborando en **EL ROSAL**, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 16. Captura de pantalla donde se evidencia vía electrónica la solicitud por parte de **EL ROSAL** de desvincular los vehículos.⁴¹

³⁸ Radicado No. 20185604337332 del 03 de diciembre de 2018, obrante a folios 4 al 13 del Expediente

³⁹ Obrante a folio 5 del Expediente.

⁴⁰ Obrante a folio 9 del Expediente.

⁴¹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

Responder Responder a todos Recibir Quitar
 Desde: 10/08/2018 08:54
mauricio acevedo curvelo <gerenciaautomac@gmail.com>
CARTA PARA LA DESVINCULACION
 Para: Todos los destinatarios
 CC: CEA ALTA
 Requirir más. Completado el jueves, 9 de agosto de 2018.

CANCELACION de labores
 11 KB

FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2018.
 BUENOS DIAS
 SEÑORES SIEMB

CORDIAL SALUDO
 Con la presente se da fe a usted para que se le desvincule de la ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL a los siguientes vehiculos:

NUMERO	PLACA
1	11-1022
2	11-1022
3	11-1022
4	11-1022
5	11-1022
6	11-1022
7	11-1022
8	11-1022
9	11-1022
10	11-1022
11	11-1022
12	11-1022
13	11-1022
14	11-1022
15	11-1022
16	11-1022
17	11-1022
18	11-1022
19	11-1022
20	11-1022
21	11-1022
22	11-1022
23	11-1022
24	11-1022
25	11-1022
26	11-1022
27	11-1022
28	11-1022
29	11-1022
30	11-1022
31	11-1022
32	11-1022
33	11-1022
34	11-1022
35	11-1022
36	11-1022
37	11-1022
38	11-1022
39	11-1022
40	11-1022
41	11-1022
42	11-1022
43	11-1022
44	11-1022
45	11-1022
46	11-1022
47	11-1022
48	11-1022
49	11-1022
50	11-1022
51	11-1022
52	11-1022
53	11-1022
54	11-1022
55	11-1022
56	11-1022
57	11-1022
58	11-1022
59	11-1022
60	11-1022
61	11-1022
62	11-1022
63	11-1022
64	11-1022
65	11-1022
66	11-1022
67	11-1022
68	11-1022
69	11-1022
70	11-1022
71	11-1022
72	11-1022
73	11-1022
74	11-1022
75	11-1022
76	11-1022
77	11-1022
78	11-1022
79	11-1022
80	11-1022
81	11-1022
82	11-1022
83	11-1022
84	11-1022
85	11-1022
86	11-1022
87	11-1022
88	11-1022
89	11-1022
90	11-1022
91	11-1022
92	11-1022
93	11-1022
94	11-1022
95	11-1022
96	11-1022
97	11-1022
98	11-1022
99	11-1022
100	11-1022

Y LOS SIGUIENTES VEHICULOS

TIPO DE VEHICULO	PLACA
OTRO	11-1022
OTRO	11-1022
OTRO	11-1022

Así las cosas, dicho operador procedió a realizar la consulta en la base de datos, con el fin de identificar si con estos vehículos realizaron clases presuntamente sin los documentos de acreditación, siendo allegada la siguiente información:

"Vehículos:

- **BAN99D:** realizó 398 clases desde el 29-01-2018 hasta 3-08.2018 al parecer sin los documentos de acreditación. (Anexo CD con detalles de clases).
- **JEX629:** realizó 384 clases desde el 7-02-2018 hasta 24-09-2018 al parecer sin los documentos de acreditación (ANEXO CD con detalles de clases) (...) ⁴²

Finalmente, **Olimpia** concluyó que: **"EL CEA ALTA CONDUCCION EL ROSAL impartió clases con los vehículos (...) relacionados anteriormente, al parecer de forma irregular, teniendo en cuenta que nunca aportaron los documentos de acreditación para el control de estos."** (...) ⁴³.

Sin embargo, el día 09 de septiembre de 2019, ⁴⁴ la Superintendencia de Transporte a través de la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre solicitó al representante legal de **EL ROSAL** la siguiente información, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para dar respuesta:

- **"Archivo Excel con la relación de clases impartidas por EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCIÓN EL ROSAL en los vehículos de placas BAN99D y JEX629 entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2018, para lo cual deberá especificar: (i) categoría para la cual se imparte la clase, (ii) tipo documento de identidad del alumno,**

⁴² Ibidem.
⁴³ Obrante a folio 10 del Expediente.
⁴⁴ Oficio No. 20198200395731 del 09 de septiembre de 2019, obrante a folio 17 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

- (iii) número documento de identidad del alumno, (iv) nombre del alumno, (v) tipo de documento de identidad del instructor, (vi) número de documento del instructor (vii) nombre del instructor, (viii) fecha de la clase y, (ix) número de horas dictadas. (...)
- Copia de los documentos que portaban los vehículos de placas BAN99D Y JEX629, entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2018. (Licencia de Tránsito, SOAT, RTMyEC, Tarjeta de Servicio (...))
 - En caso de que se haya realizado un traspaso de propiedad de los vehículos de placas BAN99D Y JEX629, se debe informar y remitir las respectivas evidencias (...)

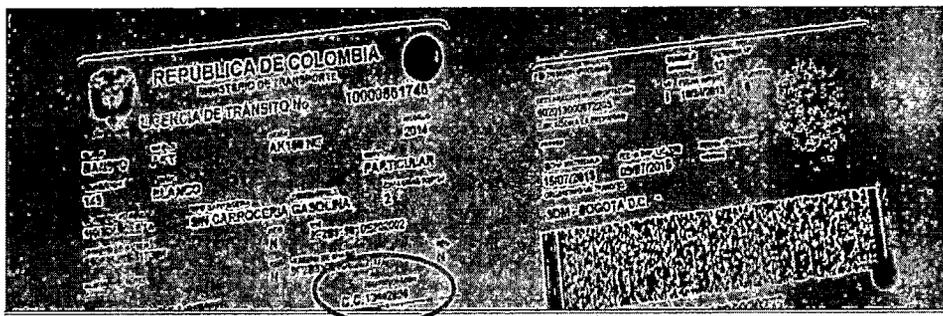
En atención al anterior requerimiento, el día 27 de septiembre de 2019⁴⁵ EL ROSAL dio respuesta a este, aportando la información solicitada y una vez analizada la misma, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre encontró lo siguiente⁴⁶:

- "El centro de enseñanza no remitió copia de la tarjeta de servicio del vehículo de placas BAN99D, en el cual se impartieron 398 clases entre el 29 de enero y el 3 de agosto de 2018. (...)
- La tarjeta de servicio expedida al vehículo de placa JEX629, fue emitida con posterioridad al 24 de septiembre de 2018, es decir para la fecha en la que fue emitida, ya se habían impartido 384 clases en el automotor. (...)"

Ahora bien, del análisis riguroso de la información allegada, esta Dirección evidenció lo siguiente:

- En la licencia de tránsito del automotor de placas BAN99D, EL ROSAL no aparece como propietario del mismo, tan solo aparece una cédula de ciudadanía que presuntamente no tiene relación alguna con el Investigado, tal como lo establece la siguiente imagen:

Imagen No. 17. Copia de la Licencia de Tránsito del automotor BAN99D allegada por EL ROSAL.⁴⁷



- En la licencia de tránsito del vehículo de placas JEX629, EL ROSAL no aparece como propietario del mismo, toda vez que aparece como tal otra persona que presuntamente no tiene relación alguna con el Investigado, tal como lo establece la siguiente imagen:

Imagen No. 18. Copia de la Licencia de Tránsito del vehículo JEX629 allegada por EL ROSAL.⁴⁸

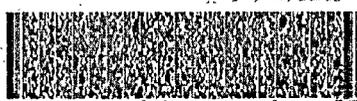
⁴⁵ Radicado No. 20195605842372 del 27 de septiembre de 2019, obrante a folios 19 al 20 del expediente.

⁴⁶ Obrante en medio magnético (CD) a folio 20 del expediente.

⁴⁷ Ibidem.

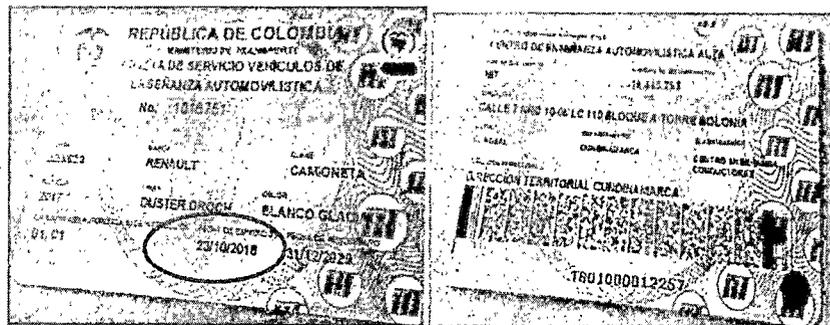
⁴⁸ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013147245				REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS PLACA: 143 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 48201600430771 FECHA IMPORTACIÓN: 28/09/2016 PLANTAS: 4 LICITACIÓN LA PROPIEDAD: 5 PRENDA - FIC COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO FECHA VENCIMIENTO: 23/12/2018 FECHA EMISIÓN: 23/12/2018 FECHA VENCIMIENTO: 23/12/2018 ORGANISMO DE TRÁNSITO: SOM - BOGOTÁ D.C.	
PLACA: JEX629	MARCA: RENAULT	USO: DUSTER Orochi	MODELO: 2017	 LT06000243663	
COLOR: 1.899	COLOR: BLANCO GLACIAL	ESPECIE: PARTICULAR			
CLASE DE VEHICULO: CARRONETA	TIPO CARRONETA	COMBUSTIBLE: GASOLINA	CAPACIDAD PASAJEROS: 1000 - 8		
NÚMERO DE MOTOR: F4RE412C033097	VEHICULO: H	VIN: 83Y9SR5B6HJ524201			
PROPIETARIO: APPELLIDOS Y NOMBRES TORRES FONSECA RAFAEL ANTONIO				IDENTIFICACION C.C. 19145732	

- La tarjeta de servicio del vehículo de placas JEX629, fue emitida posteriormente a la fecha del requerimiento, toda vez que se solicitaron los documentos del mismo entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2018, y la misma fue expedida el 23 de octubre del 2018.

Imagen No. 19. Copia de la Tarjeta de Servicio del vehículo JEX629 allegada por EL ROSAL.⁴⁹



- El SOAT del vehículo de placas JEX629, se encuentra vencido, toda vez que se requirió los documentos del mismo entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2018, y el mismo contó con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2017.

Imagen No. 20. Copia del SOAT del vehículo JEX629 allegada por EL ROSAL.⁵⁰

mundial COMPANIA DE SEGUROS SOAT		CAMPEROS Y CAMIONETAS - PARTICULAR - 1998	
MODELO: 2017 PLACA: JEX629 MARCA: RENAULT VIN: F4RE412C033097 VEHICULO: H VIN: 83Y9SR5B6HJ524201	USUARIO: DUSTER Orochi CATEGORIA: CARRONETA	VALOR: 0.00 MONEDA: 22 VALOR: \$ 54.900	VALOR: \$ 54.900
PROPIETARIO: APPELLIDOS Y NOMBRES TORRES FONSECA RAFAEL ANTONIO		IDENTIFICACION C.C. 19145732	
BOGOTÁ, D.C.			

Del análisis de esta información es posible ver que **EL ROSAL**, presuntamente impartió clases con los vehículos anteriormente mencionados, sin contar con los documentos requeridos, teniendo en cuenta que en primer lugar, no acreditaba la propiedad de los mismos, toda vez, que en las licencias de tránsito del automotor de placas BAN99D y del vehículo JEX629, el Investigado no aparece como propietario de los mismos, en segundo lugar, la tarjeta de servicio del vehículo de placas JEX629, fue emitida con posterioridad a la fecha del requerimiento y en tercer lugar, este vehículo para dicho periodo en el que dictó clases, no contaba con el SOAT vigente.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CÉNTRÓ DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

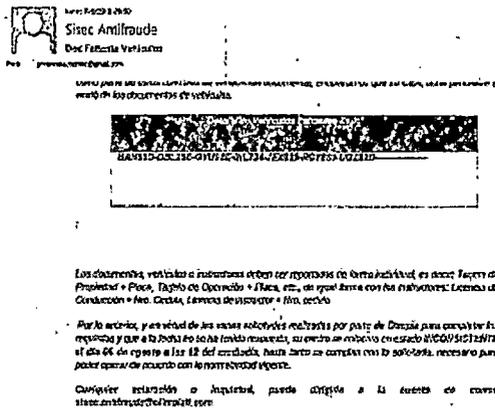
13.4. Clases impartidas por personal que no cumplía con los requisitos establecidos en la norma para ser instructores en conducción.

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **EL ROSAL**, impartió clases por medio de los señores WILLIAM MAURICIO ACEVEDO CURVELO identificado con número de documento CC.19.440.293, JORGE ISAAC AGUDELO CRUZ identificado con número de documento CC. 1.022.946.075, JESSICA KATHERINE BALAGUERA MORENO identificada con número de documento CC. 1.024.537.076, ANGIE TATIANA PINZON JIMENEZ identificada con número de documento CC. 1.070.970.911, MONICA JULIANA GUERRERO SIERRA identificada con número de identificación CC. 1.073.160 y DAHIANNA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ identificada con número de documento CC. 1.073.168.134 sin contar con el certificado que los avalara como instructores.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de la empresa **Olimpia**⁵¹, se evidenció que el día 6 de agosto se solicitaron los documentos de acreditación de los instructores que **EL ROSAL** aun no enviaba para el respectivo registro y control, así:

En la verificación, **Olimpia** dejó constancia mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2018 que había requerido nuevamente al Investigado para que completara los documentos de acreditación de los instructores que **EL ROSAL** aun no enviaba para el respectivo registro y control, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Imagen No. 21. Captura de pantalla tomada del informe presentado por Olimpia donde se evidencia la solicitud vía electrónica por parte de **Olimpia** a **EL ROSAL** para que enviara los documentos de acreditación de los instructores para su respectivo control ⁵²



Es así, como **EL ROSAL** el día 9 de agosto de 2018 mediante correo electrónico, da respuesta a lo anterior, solicitando la desvinculación de algunos instructores, toda vez que ya no encuentran laborando en **EL ROSAL**, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 22. Captura de pantalla donde se evidencia vía electrónica la solicitud por parte de **EL ROSAL** de desvincular los instructores.⁵³

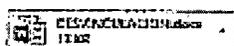
⁵¹ Radicado No. 20185604337332 del 03 de diciembre de 2018, obrante a folios 4 al 13 del Expediente.

⁵² Obrante a folio 9 del Expediente.

⁵³ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

Responder Responder a todos Responder SIN
 (1 de 1) 20/08/2018 09:54
Mauricio Acevedo Curvelo <gerenciaautomoc@gmail.com>
CARTA PARA LA DESVINCLACION
 Para: Todos Antiguos
 CC: ESCUELA
 Seguir leyendo. Comprobado el jueves, 9 de agosto de 2018.



FECHA: 09 DE AGOSTO DEL 2018.

BUENOS DIAS

SEÑORES SIEMO

CORDIAL SALUDO

Como resultado de una búsqueda para saber la certificación en ELA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL, a las siguientes personas:

NOMBRE	CÉDULA
WILLIAM MAURICIO ACEVEDO CURVELO	1944293
JORGE ISAAC AGUDELO CRUZ	1022946075
JESSICA KATHERINE BALAGUERA MORENO	1024537076
ANGIE TATIANA PINZON JIMENEZ	1070970911
MONICA JULIANA GUERRERO SIERRA	1073160105
DAHIANNA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ	1073168134

Y LOS SIGUIENTES VEHICULOS

TIPO DE VEHICULO	PLACA
CARROZITA	JED97
MOTOCICLETA	ED992

Así las cosas, dicho operador procedió a realizar la consulta en la base de datos, con el fin de identificar si con estas personas se realizaron clases presuntamente sin la requerida certificación de instructor, siendo allegada la siguiente información:

"Instructores:

- WILLIAM MAURICIO ACEVEDO CURVELO identificado con número de documento CC.19.440.293 realizó 1025 clases desde el 04-01-2018 hasta el 15-07-2018 al parecer sin los documentos de acreditación (Anexo CD con detalle de clases).
- JORGE ISAAC AGUDELO CRUZ identificado con número de documento CC. 1.022.946.075 realizó 198 clases desde el 16-02-2018 hasta el 09-08-2018 al parecer sin los documentos de acreditación (Anexo CD con detalle de clases)
- JESSICA KATHERINE BALAGUERA MORENO identificado con número de documento CC. 1.024.537.076 realizó 304 clases desde el 26-02-2018 hasta el 28-02-2018 al parecer sin los documentos de acreditación (Anexo CD con detalle de clases).
- ANGIE TATIANA PINZON JIMENEZ identificado con número de documento CC. 1.070.970.911 realizó 265 clases desde el 12-02-2018 hasta el 09-02-2018 al parecer sin los documentos de acreditación (Anexo CD con detalle de clases).
- MONICA JULIANA GUERRERO SIERRA identificado con número de identificación CC. 1.073.160.105 realizó 207 clases desde el 05-02-2018 hasta el 09-08-2018 al parecer sin los documentos de acreditación (Anexo CD con detalle de clases).
- DAHIANNA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ identificado con número de documento CC. 1.073.168.134 realizó 6720 clases desde el 04-02-2018 hasta el 03-08-2018 al parecer sin los documentos de acreditación (Anexo CD con detalle de clases) (...)⁵⁴

⁵⁴ Obrante a folios 9 y 10 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

Finalmente, **Olimpia** concluyó que: *"EL CEA ALTA CONDUCCION EL ROSAL impartió clases con los (...) instructores relacionados anteriormente, al parecer de forma irregular, teniendo en cuenta que nunca aportaron los documentos de acreditación para el control de estos (...)"*⁵⁵

En el CD se pudo evidenciar un archivo Excel, en el cual se observó que el señor WILLIAM MAURICIO ACEVEDO CURVELO, impartió 1025 clases teóricas entre el periodo comprendido del 04 de enero hasta el 15 de julio de 2018, el señor JORGE ISAAC AGUDELO CRUZ, impartió 198 clases teóricas entre el periodo comprendido del 16 de febrero hasta el 09 de agosto de 2018, la señora JESSICA KATHERINE BALAGUERA MORENO impartió 304 clases teóricas entre el periodo comprendido del 26 de febrero hasta el 09 de agosto de 2018, la señora ANGIE TATIANA PINZÓN JIMENEZ impartió 265 clases teóricas entre el periodo comprendido del 12 de febrero hasta el 09 de agosto de 2018, la señora MONICA JULIANA GUERRERO SIERRA impartió 207 clases teóricas entre el periodo comprendido del 05 de febrero hasta el 09 de agosto de 2018 y la señora DAHIANNA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ impartió 6720 clases teóricas entre el periodo comprendido del 04 de febrero hasta el 03 de agosto de 2018 en **EL ROSAL**.

Sin embargo, el día 09 de septiembre de 2019,⁵⁶ la Superintendencia de Transporte a través de la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre solicitó al representante legal de **EL ROSAL** la siguiente información, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para dar respuesta:

- *Archivo Excel con la relación de clases impartidas en el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCION EL ROSAL, entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2018, para lo cual deberá especificar (i) fecha en la que impartió la clase, (ii) tipo de clase (Taller, Teórica, Practica), (iii) horas impartidas, (iv) tipo de identificación instructor, (v) número identificación instructor, (vi) nombre instructor, (vii) tipo de identificación alumno, (viii) identificación alumno, (ix) nombre alumno, (x) categoría expedida.(...)*
- *Copia de la(s) licencia(s) de instructor con las que contaban en el año 2018 los siguientes instructores: (i) William Mauricio Acevedo Curvelo identificado con c.c.19.44.293, (ii) Jorge Isaac Agudelo Cruz identificado con c.c. 1.022.946.075, (iii) Jessica Katherine Balaguera Moreno identificada con c.c. 1.024.537.076, (iv) Angie Tatiana Pinzón Jiménez identificado con c.c. 1.070.970.911, (v) Mónica Juliana Guerrero Sierra identificada con c.c. 1.073.160.105, (vi) Dahianna Alejandra García Muñoz identificada con c.c. 1.073.168.134(...)"*

En atención al anterior requerimiento, el día 27 de septiembre de 2019⁵⁷ **EL ROSAL** dio respuesta a este, aportando la información solicitada y una vez analizada la misma, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre encontró lo siguiente⁵⁸:

- *"Referente a la licencia del instructor William Mauricio Acevedo Curvelo, c.c 19.440.293 se adjunta copia del citado documento aclarando, que a la fecha en mención estaba vencida y se adjuntan dos archivos en Word con las siguientes imágenes:*

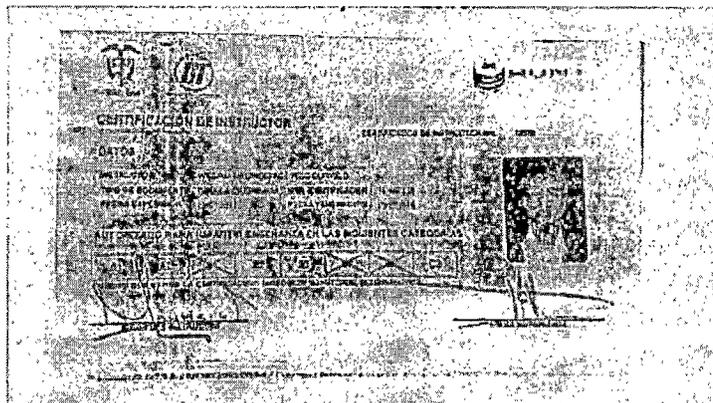
⁵⁵ Obrante a folio 10 del Expediente.

⁵⁶ Oficio No. 20198200395731 del 09 de septiembre de 2019, obrante a folio 17 del Expediente.

⁵⁷ Radicado No. 20195605842372 del 27 de septiembre de 2019, obrante a folios 19 al 20 del Expediente.

⁵⁸ Obrante en medio magnético (CD) a folio 20 del expediente..

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"



- El Centro de enseñanza automovilística impartió clases con el señor William Mauricio Acevedo Curvelo identificado con c.c. 19.440.293; quien tenía la certificación de instructor vencida.

Igualmente, según consulta realizada en el RUNT, se observa que la licencia de conducción del señor Acevedo, encuentra suspendida desde el 23 de diciembre de 2015, como se observa en la siguiente imagen:

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor contactarse con la autoridad de tránsito en la cual se realizó el trámite							
NOMBRE COMPLETO	WILLIAM MAURICIO ACEVEDO CURVELO			ESTADO DE LA LICENCIA	ACTIVA		
C.C. AGENDA	C.C. 19440293			ESTADO DE SUSPENSIÓN	SUSPENDIDO		
ESTADO DE CONDUCCIÓN	SUSPENDIDO			FECHA DE SUSPENSIÓN	03/12/2015		
En la Administración de Conducción							
Dir. Transito	CI Bogotá D.C.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles		
TRANSITO	1000 - BOGOTÁ D.C.	03/12/2015	SUSPENDIDO	CONDUCCIÓN COMPLETA	Por Grupos		
FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN	13/12/2015			FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN	23/12/2015		
CI BOGOTÁ D.C.	1000			CI BOGOTÁ D.C.	1000 - BOGOTÁ D.C.		

- El centro de Enseñanza Automovilística impartió clases con los señores: Jorge Isaac Agudelo Cruz identificado con c.c. 1.022.946.075, Jessica Katherine Balaguera Moreno identificada con c.c. 1.024.537.076, Angie Tatiana Pinzón Jiménez identificado con c.c. 1.070.970.911, Mónica Juliana Guerrero Sierra identificada con c.c. 1.073.160.105, Dahianna Alejandra García Muñoz identificada con c.c. 1.073.168.134, quienes no cuentan con certificación como instructores de conducción.

Igualmente, según consulta realizada en el RUNT, se observa que las señoras Jessica Katherine Balaguera Moreno, Mónica Juliana Guerrero Sierra y Angie Tatiana Pinzón Jiménez, no cuenta con licencia de conducción como se observa en las siguientes imágenes:

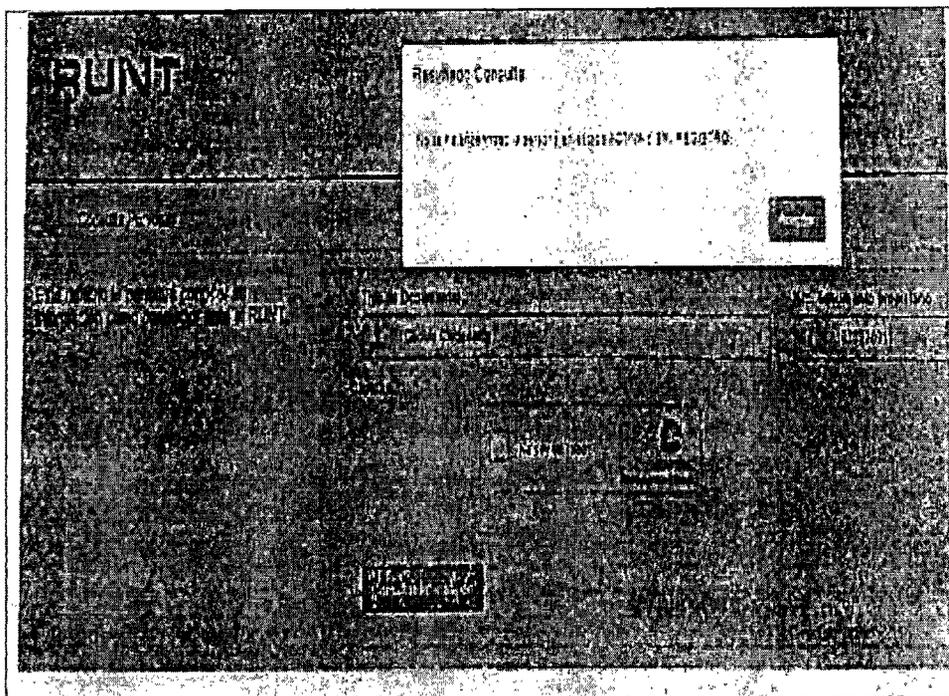
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

Señor usuario si la información administrativa no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual posea su tránsito

NOMBRE COMPLETO	RODRIGA KATHLENE CALAGUERA MORENO	ESTADO DE LA PERMISIÓN	ACTIVA
DOCUMENTO	C.C. 107263070	FECHA DE EMISIÓN	19/05/2008
ESTADO DEL CONDUCTOR	NO TIENE LICENCIA	FECHA DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	03/02/11		

Señor usuario si la información administrativa no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual posea su tránsito

NOMBRE COMPLETO	ANDRÉS JULIANA GUERERO SIERRA	ESTADO DE LA PERMISIÓN	ACTIVA
DOCUMENTO	C.C. 1073160105	FECHA DE EMISIÓN	18/08/2018
ESTADO DEL CONDUCTOR	NO TIENE LICENCIA	FECHA DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	04/01/2018		



"(...)"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

Ahora bien, del análisis riguroso de la información allegada, esta Dirección evidenció lo siguiente:

- El representante legal acepta que de las personas de las cuales se le solicitó la información, sus certificaciones de instructor en un caso se encontraba vencida y en los demás casos no la poseían, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 23. Copia de la respuesta emitida por EL ROSAL, respecto de la información solicitada de los instructores.⁵⁹

"Referente a las licencias de instructor de William Mauricio Acevedo Curvelo c.c. 19.440.293 se adjunta copia del citado documento declarando que a la fecha en mención estaba vencida más sin embargo la plataforma no permitió subir información para certificar algunas horas de clases, pero considero que no actué de mala fe ni cometí ningún tipo de infracción a la ley porque en el RUNT no me permitía, pero en la plataforma Olimpia Manager sí, y por tal motivo pensé que era lícito, de otro lado invito que la Superintendencia de Transporte está incumbido en ejercer su función legal de vigilar puesto que aún está permitiendo que se suba información sin los respectivos requisitos legales o formales puesto que con respecto a la licencia también solicitada de los siguientes personas: Jorge Isaac Agudelo Cruz c.c. 1022946075, Jessica Katherine Balaguera Moreno c.c. 1024537076, Angie Tatiana Pinzón Jiménez c.c. 1070970911, Mónica Juliana Guerrero Sierra c.c. 1073160105, Dahianna Alejandra García Muñoz c.c. 1073168134 quien informo que no poseían licencias de instructor pero la plataforma en sus roles les permitía hacer el cargo de horas de clase y certificar, coligando que no era de mi competencia ejercer este control sino de la institución que ejerce el control y vigilancia por lo tanto se adjunta paralelos de los roles que describían dichas personas en la plataforma."

Del análisis de esta información es posible ver que EL ROSAL, presuntamente impartió clases por medio de los señores WILLIAM MAURICIO ACEVEDO CURVELO identificado con número de documento CC.19.440.293, JORGE ISAAC AGUDELO CRUZ identificado con número de documento CC. 1.022.946.075, JESSICA KATHERINE BALAGUERA MORENO identificada con número de documento CC. 1.024.537.076, ANGIE TATIANA PINZON JIMENEZ identificada con número de documento CC. 1.070.970.911, MONICA JULIANA GUERRERO SIERRA identificada con número de identificación CC. 1.073.160 y DAHIANNA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ identificada con número de documento CC. 1.073.168.134 sin haber realizado el procedimiento ni cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para certificarse como instructores en conducción.

⁵⁹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

DÉCIMO CUARTO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **EL ROSAL** pudo configurar una trasgresión a los numerales 1, 2 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.3.1.2.1, los artículos 2.3.1.2.4, 2.3.1.5.2, 2.3.1.6.1 y los numerales 3, 8 y 10 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y los numerales 5.1.2 y 5.2 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

14.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **EL ROSAL** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015; (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009; (iii) la impartición de clases en vehículos que no cumplían con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte, conducta descrita por el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en el artículo 2.3.1.2.4 y en los numerales 3 y 8 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en (iv) la impartición de clases por personal que no cumplía con los requisitos establecidos para ser instructor(a), conducta descrita en los numerales 2 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales transgreden los deberes y obligaciones consagrados en el numeral 3 del artículo 2.3.1.2.1, los artículos 2.3.1.5.2, 2.3.1.6.1, y el numeral 10 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 5.1.2 y 5.2 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo tercero de este acto administrativo, con cuatro situaciones en particular, la primera, en el hecho de que presuntamente **EL ROSAL** certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **EL ROSAL** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos, la tercera situación señala que **EL ROSAL** presuntamente usó vehículos para impartir clases con la documentación requerida incompleta, y la cuarta corresponde a que **EL ROSAL** posiblemente contrató personal que no contaba con la licencia de instructor requerida.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **EL ROSAL** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

14.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **EL ROSAL** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 1, 2, 4, 8 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.1, se evidencia que **EL ROSAL**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

"Artículo 9º. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.2, se evidencia que **EL ROSAL**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9º. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".*

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.3, se evidencia que **EL ROSAL**, presuntamente impartió clases en vehículos que no cumplieran con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.1.2.4 y en los numerales 3 y 8 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

1. **No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

Así mismo, el artículo 2.3.1.2.4 y los numerales 3 y 8 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.2.4. De los vehículos. Los vehículos deben ser de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilística o en arrendamiento financiero o Leasing a favor del Centro de Enseñanza Automovilística, para lo cual deberá adjuntarse copia del respectivo contrato. Dichos vehículos deben estar destinados exclusivamente a la enseñanza automovilística, y deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, los distintivos y adaptaciones señalados en la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Los vehículos destinados a esta actividad deberán estar registrados en el servicio particular. "

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

3. Mantener las condiciones técnicas y administrativas, que dieron origen a su habilitación.

8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9º. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA**"

establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

***Parágrafo:** La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".*

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.4, se evidencia que **EL ROSAL**, presuntamente impartió clases a través de personal que no cumplía con la formación académica y la experiencia exigida para actuar como instructores en conducción, transgrediendo así el numeral 2 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.3.1.2.1, los artículos 2.3.1.5.2, 2.3.1.6.1 y el numeral 10 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y los numerales 5.1.2 y 5.2 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Los referidos numerales 2 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establecen lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.

9. Vincular personal que no reúna los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos, cuando los documentos presentados no sean verídicos, reemplazar el personal sin aviso al Ministerio de Transporte o mantenerlo en servicio durante suspensiones administrativas, judiciales o profesionales."

Así mismo, el numeral 3 del artículo 2.3.1.2.1, los artículos 2.3.1.5.2 y 2.3.1.6.1 y el numeral 10 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2005 señalan que:

Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. (...)

3. Relación de los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito.

Artículo 2.3.1.5.2. Requisitos para la capacitación como instructor. Para acceder al proceso de capacitación y de formación como instructor de conducción, los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de conducción de la categoría para la cual se aspira a ser instructor.

2. Tener Título de bachiller.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA"

3. *Acreditar experiencia de dos (2) años como conductor en la categoría para la cual aspira a formarse como instructor.*

Artículo 2.3.1.6.1. *Perfil del instructor para la formación de instructores en conducción. El instructor requerido para formar instructores en conducción debe acreditar los siguientes requisitos:*

1. *Poseer certificación de instructor de la categoría para la cual dará instrucción.*

2. *Acreditar el desempeño laboral a través de la certificación en las normas de competencia laboral de la titulación como formador de instructores de conducción en la categoría que se va a desempeñar.*

3. *Ser tecnólogo o profesional en áreas afines al desempeño ocupacional, como mecánica y pedagogía.*

4. *Dos años de experiencia como instructor de conducción en la categoría correspondiente.*

5. *No haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito, durante el último año.*

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

10. *Impartir la enseñanza teórica con el cumplimiento de los requisitos que para tal fin han sido determinados respecto a las instalaciones, materiales didácticos e idoneidad de los instructores.*

Finalmente, los numerales 5.1.2 y 5.2.1 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 señalan que:

5. Requisitos para el personal del centro de enseñanza automovilística. (...)

5.1.2. *El personal que laborará en el centro de enseñanza automovilística deberá acreditar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñarán*

5.2 Requisitos Para Los Instructores en Conducción (...)

5.2.1 *los Instructores en conducción deben estar certificados por el Sena en las Normas de Competencia Laboral Colombiana que conforman la Titulación referente a los instructores en conducción en la categoría en la que se va a desempeñar. Así mismo, deberán acreditar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñarán.*

El proceso de selección debe asegurar que los instructores como mínimo:

a) *Están familiarizados con el programa de formación pertinente;*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

- b) *Tienen un conocimiento profundo de los métodos pertinentes para formar y examinar los documentos estipulados;*
- c) *Tienen la competencia apropiada en el campo que se va a formar y examinar;*
- d) *Tienen las capacidades para comunicarse fluidamente tanto de forma escrita como oral en el idioma de la formación, y*
- e) *Están libres de cualquier interés, de modo que puedan hacer juicios (evaluaciones) imparciales y no discriminatorios.*

Es importante agregar, que la conducta establecida en los numerales 2 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"
(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S** con matrícula mercantil No. 108372 y NIT. 901065054 – 5, por la presunta expedición

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S ESCUELA**"

de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S** con matrícula mercantil No. **108372** y NIT. **901065054 - 5**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S** con matrícula mercantil No. **108372** y NIT. **901065054 - 5**, ya que presuntamente impartió clases en vehículos que no cumplieran con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.1.2.4 y en los numerales 3 y 8 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S** con matrícula mercantil No. **108372** y NIT. **901065054 - 5**, por la presunta impartición de clases a través de personas que no cumplieran con los requisitos establecidos en la norma para ser instructores en conducción, vulnerando las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.3.1.2.1, los artículos 2.3.1.5.2, 2.3.1.6.1 y el numeral 10 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y los numerales 5.1.2 y 5.2 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S** con matrícula mercantil No. **108372** y NIT. **901065054 - 5**.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **OLIMPIA IT S.A.S**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S** con matrícula mercantil No. **108372** y NIT. **901065054 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S
ESCUELA"

y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁶⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Otálora Guevara

8484

30/10/2020

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 7 10 - 05, Local 111

El Rosal, Cundinamarca

Correo electrónico: mkasas06@hotmail.com

Comunicar:

OLIMPIA IT S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Av. El Dorado NO. 69ª - 51 Torre B Oficina 202

Bogotá, D.C.

Proyectó: FLBG

⁶⁰**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).